



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN TERRITORIAL INTEGRAL DE LA SALUD PÚBLICA INCLUIDO EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD — APS”

ARTÍCULO FRENTE AL QUE SE FORMULA EL COMENTARIO	PROPUESTA U OBSERVACIÓN FORMULADA	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA U OBSERVACIÓN
Artículo 13. Monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal deberán monitorear y evaluar el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, para lo cual realizarán seguimiento mensual y evaluación anual a la ejecución técnica, operativa y financiera del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas- PIC por parte de las instituciones contratadas para su implementación. Este Ministerio evaluará anualmente, durante la vigencia, la ejecución técnica, operativa y financiera del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el departamento, distrito o municipio. Los resultados obtenidos podrán integrarse a la evaluación del criterio de eficiencia administrativa	Artículo 13. Monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal deberán monitorear y evaluar el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, para lo cual realizarán seguimiento mensual y evaluación anual a la ejecución técnica, operativa y financiera del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas- PIC por parte de las instituciones contratadas para su implementación. <u>El seguimiento y la evaluación deberán limitarse al componente de salud pública del SGP conforme al artículo 47 de la Ley 715 de 2001, sin extender su alcance a recursos destinados a otros componentes del sistema</u> Este Ministerio evaluará anualmente, durante la vigencia, la ejecución técnica, operativa y financiera del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el departamento, distrito o municipio. Los resultados obtenidos podrán integrarse a la	Se propone agregar inciso para garantizar el cumplimiento de la Ley 715 de 2001, evitando que se generen cargas de seguimiento sobre recursos que legalmente no pertenecen al componente de salud pública.



establecido para la distribución y asignación de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones, que se distribuye entre los departamentos, distritos y municipios del país y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, conforme con lo establecido en el Decreto 268 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya. El Ministerio de Salud y Protección Social junto con las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, socializarán los resultados del seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a través de los procesos de rendición de cuentas o el mecanismo que para tal fin se defina.	evaluación del criterio de eficiencia administrativa establecido para la distribución y asignación de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones, que se distribuye entre los departamentos, distritos y municipios del país y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, conforme con lo establecido en el Decreto 268 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya. El Ministerio de Salud y Protección Social junto con las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, socializarán los resultados del seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a través de los procesos de rendición de cuentas o el mecanismo que para tal fin se defina. <u>Parágrafo 1. El seguimiento a la gestión territorial incluirá la verificación del flujo oportuno de recursos hacia los ejecutores del Plan de Intervenciones Colectivas, garantizando el cumplimiento de pagos al talento humano en salud vinculado a su implementación. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá mecanismos específicos para este seguimiento financiero y deberá considerar esta información en sus procesos de evaluación y rendición de cuentas.</u>	Esta adición es coherente con el principio de garantía de condiciones dignas y justas para el talento humano en salud, establecido en la Ley 1751 de 2015. Refuerza la obligación del Estado de no solo asignar recursos, sino de asegurar que estos fluyan oportunamente hasta quienes ejecutan directamente las acciones de salud pública, evitando retrasos que afectan la calidad y continuidad de los
---	--	---



		servicios. Además, aporta transparencia y corresponsabilidad en los procesos de evaluación del uso de los recursos públicos.
Artículo 17. Responsabilidades de los departamentos y distritos. Las entidades territoriales del orden departamental y distrital tendrán las siguientes responsabilidades en el marco de la planeación, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la Gestión Territorial Integral en Salud Pública: (...) 17.3. Garantizar la ejecución de la totalidad de los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones para la subcuenta de salud pública en la vigencia, sin perjuicio de la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. (...)	Artículo 17. Responsabilidades de los departamentos y distritos. Las entidades territoriales del orden departamental y distrital tendrán las siguientes responsabilidades en el marco de la planeación, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la Gestión Territorial Integral en Salud Pública: (...) 17.3. "Garantizar la ejecución de la totalidad de los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones para la subcuenta de salud pública en la vigencia, <u>conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001</u>, sin perjuicio de la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. (...)	Se propone reformular el numeral para garantizar el cumplimiento de la Ley 715 de 2001, evitando que se generen cargas de seguimiento sobre recursos que legalmente no pertenecen al componente de salud pública.
Artículo 18. Responsabilidades de los municipios. Las entidades territoriales del orden municipal tendrán las siguientes responsabilidades en el marco de la planeación, formulación, implementación,	Artículo 18. Responsabilidades de los municipios. Las entidades territoriales del orden municipal tendrán las siguientes responsabilidades en el marco de la planeación, formulación, implementación,	



monitoreo y evaluación de la Gestión Territorial Integral en Salud Pública: (...) 18.3. Garantizar la ejecución de la totalidad de los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones para la subcuenta de salud pública en la vigencia, sin perjuicio de la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. (...)	monitoreo y evaluación de la Gestión Territorial Integral en Salud Pública: (...) 18.3. "Garantizar la ejecución de la totalidad de los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones para la subcuenta de salud pública en la vigencia, <u>conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001</u>, sin perjuicio de la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. (...)	Se propone reformular el numeral para garantizar el cumplimiento de la Ley 715 de 2001, evitando que se generen cargas de seguimiento sobre recursos que legalmente no pertenecen al componente de salud pública.
Artículo 20. Gastos de la subcuenta de salud pública colectiva. Son gastos de la subcuenta de salud pública colectiva, los siguientes: 20.1. Las acciones de Gestión de la Salud Pública relacionadas con las competencias en salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la sustituya o modifique. Incluye, los procesos transversales de Gestión de la Salud Pública definidos en el título II, capítulo I de la presente resolución. 20.2. La financiación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la secretaria de salud o la entidad que haga sus veces.	Artículo 20. Gastos de la subcuenta de salud pública colectiva. Son gastos de la subcuenta de salud pública colectiva, los siguientes: 20.1. Las acciones de Gestión de la Salud Pública relacionadas con las competencias en salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la sustituya o modifique. Incluye, los procesos transversales de Gestión de la Salud Pública definidos en el título II, capítulo I de la presente resolución. 20.2. La financiación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la secretaria de salud o la entidad que haga sus veces.	



En consecuencia, de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública y de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, las entidades territoriales de todos los órdenes, destinarán para uno y otro concepto, según su naturaleza y categoría, los siguientes porcentajes:

Porcentaje de recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública de los recursos de la participación del Sistema General de Participaciones -SGP		
Territorios	Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas	Gestión de la Salud Pública – Procesos relacionados con las competencias de salud pública
Departamentos y Distritos	30 – 50 %	50 – 70 %
Municipios categoría especial 1,2 o 3	40 – 60 %	40 – 60 %
Municipios categoría 4, 5 y 6	60 – 70%	30 – 40%

Parágrafo. El porcentaje destinado al financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de la Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar, en todo caso no podrán superar los porcentajes establecidos en la tabla anterior. La justificación técnica y financiera de

En consecuencia, de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública y de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, las entidades territoriales de todos los órdenes, destinarán para uno y otro concepto, según su naturaleza y categoría, los siguientes porcentajes:

Porcentaje de recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública de los recursos de la participación del Sistema General de Participaciones -SGP		
Territorios	Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas	Gestión de la Salud Pública – Procesos relacionados con las competencias de salud pública
Departamentos y Distritos	30 – 50 %	50 – 70 %
Municipios categoría especial 1,2 o 3	40 – 60 %	40 – 60 %
Municipios categoría 4, 5 y 6	60 – 70%	30 – 40%

La ejecución de estos gastos deberá realizarse exclusivamente dentro del límite del 10% del Sistema General de Participaciones asignado al componente de salud pública, conforme al artículo 47 de la Ley 715 de 2001, y no podrá, en ningún caso, comprometer recursos de los componentes destinados al aseguramiento (87%) ni al subsidio a la oferta (3%).

Parágrafo. El porcentaje destinado al financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de la Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar, en todo caso no podrán superar los porcentajes establecidos en la tabla anterior. La justificación técnica y financiera de

Esta precisión es necesaria para garantizar el respeto a la estructura legal de destinación específica de los recursos del SGP, evitando interpretaciones amplias que podrían derivar en una ejecución presupuestal contraria al ordenamiento vigente.



su financiación con estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.	su financiación con estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.	
Artículo 21. Prohibiciones de gasto de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva: No se podrán destinar recursos con cargo a la Subcuenta de Salud Pública Colectiva para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normativa vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. No podrán ser objeto de financiación con cargo a los recursos de esta Subcuenta, los siguientes conceptos de gasto: 21.1. El talento humano que desarrolla actividades, intervenciones o procedimientos que son financiados con la Unidad De Pago Por Capitación -UPC. 21.2. Servicios y tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios en Salud. 21.3. Adquisición de dispositivos y equipos biomédicos para población con discapacidad, tales como prótesis, órtesis, aparatos y ayudas ortopédicas, entre otros. 21.4. Elaboración e impresión de objetos promocionales o informativos que no generan impacto en salud pública, tales como: agendas, calendarios, petos, camisetas, gorras, botones, prendedores, lapiceros, llaveros, abanicos, vallas, pasacalles, pendones o volantes.	Artículo 21. Prohibiciones de gasto de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva: No se podrán destinar recursos con cargo a la Subcuenta de Salud Pública Colectiva para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normativa vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. No podrán ser objeto de financiación con cargo a los recursos de esta Subcuenta, los siguientes conceptos de gasto: 21.1. El talento humano que desarrolla actividades, intervenciones o procedimientos que son financiados con la Unidad De Pago Por Capitación -UPC. 21.2. Servicios y tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios en Salud. 21.3. Adquisición de dispositivos y equipos biomédicos para población con discapacidad, tales como prótesis, órtesis, aparatos y ayudas ortopédicas, entre otros. 21.4. Elaboración e impresión de objetos promocionales o informativos que no generan impacto en salud pública, tales como: agendas, calendarios, petos, camisetas, gorras, botones, prendedores, lapiceros, llaveros, abanicos, vallas, pasacalles, pendones o volantes.	



21.5. Intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, por ejemplo, compra y/o entrega de alimentos. 21.6. La contratación de interventorías o supervisión de los contratos de Plan de Intervenciones Colectivas PIC. estas pueden ser contratadas con recursos propios o ingresos de libre destinación de las Entidades Territoriales. Parágrafo 1. El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, así como el talento humano operativo que desarrolla actividades en el área de salud pública vinculado a la nómina de la entidad territorial deberá financiarse con recursos propios de libre destinación, recursos de libre destinación de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial o rentas cedidas conforme a la normativa vigente. Parágrafo 2. La interventoría o supervisión de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas podrá ser financiada con recursos propios o con ingresos de libre destinación de las entidades territoriales.	21.5. Intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, por ejemplo, compra y/o entrega de alimentos. 21.6. La contratación de interventorías o supervisión de los contratos de Plan de Intervenciones Colectivas PIC. estas pueden ser contratadas con recursos propios o ingresos de libre destinación de las Entidades Territoriales. Parágrafo 1. El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, así como el talento humano operativo que desarrolla actividades en el área de salud pública vinculado a la nómina de la entidad territorial deberá financiarse con recursos propios de libre destinación, recursos de libre destinación de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial o rentas cedidas conforme a la normativa vigente. Parágrafo 2. La interventoría o supervisión de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas podrá ser financiada con recursos propios o con ingresos de libre destinación de las entidades territoriales. <u>Parágrafo 3. Estas prohibiciones deben interpretarse conforme al artículo 47 de la Ley 715 de 2001, que establece que solo el 10% del Sistema General de Participaciones en salud puede destinarse al componente de salud pública. En consecuencia, no podrá extenderse la</u>	Aunque el artículo incluye un listado de conceptos no financiables, omite el límite estructural que rige el uso del SGP. La aclaración contenida en el parágrafo propuesto refuerza el carácter restrictivo del componente de salud pública, protege los demás
--	--	---



	<u>ejecución presupuestal de esta subcuenta a otros componentes del SGP ni interpretarse como autorización tácita para cubrir gastos con destinación legal específica.</u>	componentes del SGP y previene el uso indebido o expansivo de los recursos.
--	---	---

Si tiene alguna inquietud comuníquese
con nuestras Líneas de atención:

- Sede Antioquia (604) 6052298
- Sede Atlántico (605) 3861950
- Sede Cundinamarca (601) 744 8100
- Sede Valle (602) 489 7234
- Resto del país 01 8000 180343
- Sede administrativa (601) 744 8100

www.scare.org.co
www.fepasde.com
servicioalcliente@scare.org.co

